



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Attrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 5 de abril

Número 77

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Sr. Alca' de de Aforados de Monco me comunica que en la localidad de Monco apareció en el rebaño una oveja blanca, raza del país, sin señas especiales de ninguna clase y sin dueño conocido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 29 de marzo de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesus Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.567.

Durante el mes de abril próximo, los precios máximos a que se podrán vender al público en esta capital los distintos artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Aceites fino (de acidez igual o inferior a un grado); 13,80 pesetas litro.

Aceite corriente (de acidez comprendida entre 1 y 3 grados); 12,95.

Azúcar blanquilla, 11'10 pesetas kilo.

Azúcar pile, 11'30.

Azúcar terciada, 11'05.

Azúcar granulado especial, 11'25.

Azúcar cortadillo, 12'85.

Azúcar estuchado, 16'75.

Pan de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 4'90 pesetas en Burgos capital; 4'80 pesetas en el resto de la provincia.

Piezas de 500 gramos, 2'55 en Burgos capital; 2'50 en el resto de la provincia.

Piezas de tamaño superior a 1 kilo, 4'90 pesetas kilo en Burgos capital; 4'80 resto de la provincia.

Pan candeal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos, 5'25 pesetas en Burgos capital; 5'15 resto de la provincia.

Piezas de 500 gramos, 2'75 en Burgos; 2'70 en el resto de la provincia.

Piezas de tamaño superior a 1 kilo, 5'25 pesetas kilogramo en Burgos capital; 5'15 resto de la provincia.

Pan especial.—El pan especial, en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 44 de la Circular 4/54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozará de libertad de precio.

Se recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954, (Boletín Oficial del Estado) número 218, de 6 de agosto de 1954 el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el co-

mercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan deberán existir, en lugares muy visibles, carteles, visados por esta Delegación Provincial, en los que figuren los precios indicados anteriormente para el pan familiar, en sus calidades de flama y candeal, así como los que apliquen para la venta del pan especial.

Las panaderías y despachos de pan deberán tener visible para la venta en todo momento, pan familiar, y de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tengan, en las cantidades que el público demande, a los precios que correspondan al solicitado. Una advertencia en este sentido, habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el párrafo precedente.

En las localidades de la provincia los precios reseñados para el azúcar podrá, ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la localidad de consumo y los del aceite serán objeto de publicación aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de marzo de 1955.—
El Gobernador Civil, Jesus Posada Cacho.

Diputación Provincial

Anuncio de concurso

Esta Excma. Diputación, por acuerdo de 30 de octubre de 1954, resolvió convocar a concurso, con arreglo al pliego de condiciones que ha estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, y que

continúa a disposición de cuantos quieran examinarle durante el plazo del concurso en el Negociado de Subastas de la Secretaría de la Corporación, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para la adquisición de fotografías aéreas del terreno con destino a la formación de nuevos Catastros, que comprende una superficie total de 403.746 hectáreas, al tipo de tasación de 1'70 pesetas, hectárea, que hacen un total de 686.368'20 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los plazos de entrega de los trabajos serán:

a) Fotografías aéreas de términos municipales completos, cubriendo una superficie aproximada de treinta mil hectáreas naturales, cada treinta días, a partir de los diez siguientes al de la adjudicación definitiva del concurso.

b) Antes del 1.º de diciembre de cada año, la documentación completa que señala el apartado 8.º del pliego de condiciones, y sobre una superficie mínima aproximada de ciento cincuenta mil hectáreas.

2.ª La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de 6.863'68 pesetas. Esta fianza deberá constituirse en metálico en la Depositaria de Fondos de la Diputación provincial, cuyo resguardo deberán acompañar a la oferta.

3.ª La garantía definitiva se formará con la provisional antes indicada, más el importe del trabajo efectuado sobre las primeras veinte mil hectáreas de vuelo, que no serán abonadas hasta finalizar la totalidad de los trabajos y cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de la ejecución de los mismos.

4.ª Asimismo acompañarán a sus proposiciones una declaración en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las causas, de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.ª Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o por persona autorizada, mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que se enumeran en los anteriormente citados artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento.

Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación provincial.

6.ª Las proposiciones, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, podrán presentarse durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de (Subasta Secretaría de la Corporación), en sobre cerrado y lacrado.

7.ª La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente inmediatamente a aquél en que haya expirado el plazo de presentación de pliegos, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Excelentísima Diputación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Sr. Diputado en quien delegue, y el señor Secretario General de la misma, que dará fe del acto.

8.º Para la adjudicación de este Concurso no se atenderá únicamente a la mejor proposición de carácter económico, sino también a aquellas que cumpliendo las condiciones del pliego de condiciones ofrezcan las mejores garantías técnicas u otras ventajas a juicio de la Corporación, la cual será discrecional en la apreciación de las mismas, pudiendo, incluso, en igualdad de circunstancias, fraccionar la totalidad del trabajo entre varios concursantes, en cuyo caso se reserva la facultad

de señalarle zonas de actuación independientes y de la cuantía que las condiciones del terreno y del trabajo aconsejen.

9.ª El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

10. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

D., vecino de, con domicilio en, calle de, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de de 1955, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso para la adquisición de fotografías aéreas del terreno con destino a la formación de nuevos Catastros, se comprometo a realizar dichos trabajos con estricta sujeción a las condiciones fijadas y a las que se ofrecen en los documentos o gráficos que se acompañan, en la cantidad de (en letra)

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 30 de marzo de 1955.—
El Presidente, Manuel Fernández Villa.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Desde el día 13 del próximo mes de abril y hasta el día 30 del mismo he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Arbitrio Municipal Urbana cuarto trimestre de 1954.

Consumos de Lujo mes de enero año en curso.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos

que no tuvieran apoderado designado deberán presentarse provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo en el día de su presentación al cobro; o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 no se hicieren efectivos estos créditos serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 30 de marzo de 1955.—
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de Burgos a 10 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Gaspar Fernández Lomana y Barbáchano, don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares, D. Emilio Riaño Loma Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Jesús Santos Marín, mayor de edad, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, que ha estado defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 24 de diciembre de 1951, siendo parte el Sr. Fiscal

del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada, dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Abogado D. Domingo de Arrese.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Jesús Santos Marín, dirigió al Ayuntamiento en 31 de diciembre de 1951, escrito, formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado el día 16 de diciembre, en el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, acordó en sesión de 13 de enero de 1952, no adoptar ningún acuerdo, el cual fué notificado al recurrente, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos aprobada en 23 de mayo de 1949 y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre del mismo año, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra, don Jesús Santos Marín, presentó ante el Tribunal, en 31 de diciembre de 1952, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda, exponiendo como hechos que el recurrente es nacido y vecino de Regumiel de la Sierra y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la disposición y lo ya deducido del expediente en el

Resultando anterior de la exclusión de la lista de beneficios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto, calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935, que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comuales, así como las sentencias de este mismo Tribunal de 14 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se revoque el sorteo de pinos de privilegio y subasta de 24 de diciembre de 1951, celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se privó del lote correspondiente a su poderdante don Jesús Santos Marín, declarando, por el contrario, que el referido don Jesús Santos Marín tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteados en 24 de diciembre de 1951, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra beneficiarios de esos aprovechamientos forestales, y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también por otro sí el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco

Rodríguez Perdiguero, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior de la parte coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada, por Orden Ministerial, una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada, y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes, entre ellos que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto, por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente, o figurar en el expediente sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino, es aproximadamente de 8.500 a 13.000 pesetas y, no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal

precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentarán una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 8 del corriente, para discutir y votar la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Alberto Ortega Gordejuela.

Vistas, la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre del año 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, di ha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente a favor del demandante y que la única cuestión a resolver en el presente recurso, es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores, esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero. Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948 de que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se in-

fiere, que la intención del legislador, es la de regular las situaciones futuras. Segundo. Porque conforme a la legislación anterior, artículos 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda en aplicación de los mismos el Ayuntamiento demandado reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones. Tercero. Porque en consecuencia, resulta claro que, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, de derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por don Jesús Santos Marín, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio y subasta celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 24 de diciembre de 1951 por el que se privó el lote correspondiente a don Jesús Santos Marín, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuó vase el expediente al Ayuntamiento de su pro-

cedencia, con la correspondiente certificación a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido en el presente en Burgos, á 12 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Miranda de Ebro

Don José Garralúa Valcárcel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos, hoy en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, in dados por don Jesús Pinedo Montoya, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, contra don Dionisio Pinedo Pinedo, mayor de edad, casado y vecino de Miranda, sobre pago de sesenta mil pesetas de principal, más gastos y costas, en cuyos autos, a instancia de la parte ejecutante, se acordó sacar a pública subasta, por el plazo de veinte días, los bienes embargados al ejecutado, que a continuación se describen y que son los siguientes:

1.º La quinta parte de una casa en comunión y su barrio de Abajo, señalada con el número 53; ocupa una superficie de 84 metros cuadrados, proindiviso con su hermano a partes iguales; consta de planta firme, piso medio y desván con igual parte en un corral unido a la casa; linda todo al Norte o derecha entrando, camino; Sur o izquierda, calle pública; Este o frente, servidum-

bre, y Oeste o trasera, terreno concejil y Florentino Estibáiz; valorada pericialmente en cinco mil pesetas (5 000).

2.ª Una heredad en el término de Solaserna, de 12 áreas, linda norte Felipe Pérez, Sur cava, Este Emiliano Herrán y Oeste Martín Barredo, valorada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas (1 440).

3.ª Otra heredad en el de Las Tablas, de 12 áreas, linda Norte Agustín Angulo, Sur ribazo, Este Romá Susaeta y Oeste Florentino Estibáiz, valorada en setecientas veinte pesetas (720).

4.ª Otra en el de Antevilla, de 20 áreas, linda Norte cava, Sur Víctor Araico, Este Cecilio Moraza y Oeste Isidoro Angulo, valorada en mil seiscientas pesetas (1600)

5.ª Otra en el de Pozas, de 46 áreas, linda Norte ribazo, Este y Sur los de Torre el de Ribabellosa y Oeste Felipe Pérez, valorada en treis mil setecientas ochenta pesetas (3.780).

6.ª Otra en el Paul Yuso, de 9 áreas, linda Norte, Sur y Oeste Laureano López, y Este Clemente Torre, valorada en mil doscientas sesenta pesetas (1.260)

7.ª Otra en el de Celadas, de 25 áreas, linda Norte, Isidro Ibáñez, Sur camino, Este Felipe Pérez y Oeste Cecilio Moraza, valorada en mil quinientas pesetas (1.500).

8.ª Otra en el de Lagunas, de una hectárea y cuatro centiáreas, linda Norte camino, Sur cava, Este Cecilio Moraza y Oeste Laureano López, valorada en ocho mil tres pesetas veinte céntimos (8 003,20).

9.ª Otra en el de Antevilla, de 17 áreas linda Norte cava, Sur camino, Este Agustín Angulo y Oeste Isidro Eguiluz, valorada en mil trescientas sesenta pesetas (1.360).

10. Otra en el camino de Ribabellosa, de 20 áreas; linda Norte y Este, Isidro Eguiluz; Sur, camino para Ribabellosa, y Oeste, Víctor Araico, valorada en mil doscientas pesetas (1 200).

11. Otra en el de Las Campas,

de 18 áreas; linda Norte y Sur Laureano López, y Este y Oeste, Cecilio Moraza, valorada en novecientas pesetas (900).

12. Otra en el de Rollo Armentia, de 50 áreas; linda Norte, camino; Sur, cava; Este, Cecilio Moraza, y Oeste, Agustín Estibáiz, valorada en cuatro mil ptas. (4.000).

13. Otra en el de Pozos, de 89 áreas; linda Norte, ribazo; Sur, la divisoria de Miranda de Ebro; Este, Margarita Foronda, y Oeste, Víctor Martínez, valorada en cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas (4.450).

14. Otra en los Campos, de 25 áreas; linda Norte, Eustaquio Estibáiz, y Sur, Este y Oeste, cavas, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas (1 250).

15. Otra en camino de Miranda, de 6 áreas; linda Norte, camino a Miranda; Sur, Constancio Tobalina; Este, Laureano López, y Oeste, Estanislao Loizaga valorada en trescientas pesetas (300).

16. Otra en el de Los Corrales, de 50 áreas, linda Norte Agustín Angulo, Francisco Trepiano y otros, Sur ribazo y Ramón Susaeta, Este Agustín Angulo, Bonifacio Aurizo y otro y Oeste Manuel Tuesta, valorada en dos mil quinientas pesetas (2.500)

17. Otra en el de Costigueras, de 20 áreas, linda Norte cuesta del término, Sur ribazo, Este Constancio Tobalina y Oeste otra que labra Ramón Susaeta, valorada en mil pesetas (1.000).

18. Otra en el de Lagunas, de 50 áreas, linda Norte camino viejo, Sur ribazo, Este Francisco Trepiana y Oeste Antonio Eguiluz, valorada en cuatro mil pesetas (4.000).

19. Otra en el de El Prado de Antevilla, de 12 áreas, linda Norte el Prado, Sur y Este cavas y Oeste el prado, valorada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas (1.440)

20. Otra en el de Rollo Armentia, de 10 áreas, 70 centiáreas linda Norte cava, Sur camino, Este Constancio Tobalina y Oeste Víctor

Martínez, valorada en quinientas pesetas (500).

21. Otra en el de Ladera de Pórrtal o Boroceda, de 16 áreas, linda Norte Cecilio Angulo, Sur Félix Pérez, Este cava y Oeste terreno de pueblo, valorada en mil doseientas ochenta pesetas (1.280).

22. Otra en el de Celadas de 25 áreas, linda Norte camino, Sur Pantaleón Barrón, Este Gerardo Roa, y Oeste Gregorio Urrech, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas (1.250).

23. Otra en el de Ladera de Evilla, una suerte de monte para leñas, de 16 áreas, linda Norte Constancio Tobalina, Sur Eustaquio Estivaliz, Este otra suerte de varios y Oeste Manuel Pérez, valorada en seiscientos cuarenta pesetas, (640).

Radican las expresadas fincas en el pueblo de Comunión, en el Ayuntamiento de Salcedo (Alava).

Dicha subasta, que debe tener lugar simultáneamente en los Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad de Miranda y Vitoria, el día 29 de abril próximo a la hora de trece, haciéndose constar que el título de propiedad obra en la Secretaría de este Juzgado, cuyo título podrán examinar los licitadores, pero no tendrán derecho a exigir ningún otro; que para tomar parte en dicha subasta los licitadores depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación o valor de los bienes que sirve de tipo para la repetida subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Miranda de Ebro a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de primera instancia, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 18 de abril 1912, en la tercera decena de mayo

próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores.

Las instancias se presentarán en esta Audiencia debidamente reintegradas, en los quince primeros días del mes de abril, acompañando los documentos que se indican en el mencionado Reglamento.

Burgos, 29 de marzo de 1955.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, asistiendo don Fernando Dancausa de Miguel, don Eduardo Conde Merino, don Carlos Arangüena García-Inés, don Carlos Plaza Barrio, don Arturo Seligrat Delgado, don Mariano Pérez López, don Emilio Villalaín Rodero, don Gerardo de Mateo Merino y don José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; don Alejandro Martín Cortezón y don Blas Fernández Sanz, Capitulares; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excelentísima Corporación y don Carlos López Zárate, Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las veintiuna horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 6 de febrero pasado.
2. Amortizar, mediante sorteo, setenta obligaciones municipales de la Deuda del 5 por 100, emisión 1941.
3. Idem, ídem, ciento ochenta Obligaciones municipales de la Deuda del 4,5 por 100, emisión 1949.

Proposiciones de la Alcaldía

4. Volver a las Comisiones informantes una propuesta sobre con-

tribución del Ayuntamiento a la suscripción para el Homenaje Nacional a don José Calvo Sotelo.

5. Ceder gratuitamente al Estado las casas números 30 y 32 de la calle de Fernán González, adquiridas por el Ayuntamiento, para que se pueda instalar un Archivo histórico provincial.

6. Dar de baja en la Comisión de Sanidad al Capitular don Emilio Arroyo, pasándole a la de Propiedades, y nombrar Vocal de la de Sanidad a don Alvaro Ruiz.

7. Personarse la Corporación en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Florentino de Lope, contra acuerdo del antiguo Ayuntamiento de Gamonal, por el que se le desestimó la petición para establecer un depósito administrativo.

8. Conceder la Medalla de Oro de la ciudad al Ilmo. señor don Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

9. Aprobar los diseños y distintivos de solapa, así como de las medallas que han de imponerse a los agraciados con Distinciones Honoríficas.

10. Quedar enterada la Corporación de un Decreto de la Alcaldía, designando las Secciones de Quintas.

DICTAMENES

Administración de Propiedades

11. Proceder al inmediato rescate del Vivero de la Quinta y Pinar contiguo, cedidos en 1935 a la Confederación Hidrográfica del Duero, compensándose a ésta con la cantidad de 150.000 pesetas.

Beneficencia

12. Organizar una Tómbola a beneficio del Hospital de San Juan y Casa Refugio, durante las próximas fiestas de San Pedro y San Pablo.

13. Aceptar un legado dejado al Hospital de San Juan y Casa Refugio por don Filadelfo Castrillo Martín (q. e. p. d.).

14. Aprobar el Padrón de Beneficencia para 1955.

Gobierno

15-16. Modificar los acuerdos de 28 de enero último, concediendo la Distinción Honorífica de «Vecino esclarecido de Burgos» al Reverendo señor don Luciano Huidobro Serna y al Rvdo. Heamano Ausencio, Marista, en el sentido de otorgarles la Distinción de «Burgalés esclarecido», por ser los mismos de la provincia de Burgos.

Hacienda

17. Adquirir a doña Carmen Loma una finca que posee en el término de Fuentes Blancas, para repoblación forestal.

18. Anunciar subasta para enajenación de tres solares en la zona de los Vadillos.

19. Aprobar el expediente de contribuciones especiales por alcantarillado en la calle de Santa Ana, y exponerle al público para reclamaciones.

20. Aprobar las condiciones que han de regir en la subasta de un solar en la calle de San Pedro de Cardaña.

Hacienda y Presupuestos

21. Aprobar definitivamente el Presupuesto extraordinario para obras de adaptación de los locales sitos en el Hospital del Rey a las necesidades de las Hijas de la Caridad, del Hospital de San Juan, que asciende a la cantidad de pesetas 275.662,27.

(Entran en el Salón los señores Ruiz, Iturriaga, Arroyo Alcalde y Arroyo Arroyo).

Obras Públicas

22-23. Aprobar y ejecutar los proyectos de construcción de fieltos en las carreteras de Madrid a Irún.

24. Señalar partida del Presupuesto extraordinario para Grandes Obras, para el pago de las de ampliación de la anchura del paso superior sobre el ferrocarril, en la Avenida del Hospicio.

25. Solicitar del Ministerio de Obras Públicas diversos auxilios para el proyecto de prolongación

del Colector Norte, segundo tramo, comprometiéndose el Ayuntamiento a hacer entrega de los terrenos necesarios y a contribuir a la ejecución de las obras.

26-28. Aprobar y ejecutar proyectos de pavimentación de aceras y pasos para peatones en las calles de Melchor Prieto, Pisones, Rey Don Pedro y Villarcayo, mediante subasta.

Personal

29. Reconocer a diversos funcionarios, a efectos de quinquenios y derechos pasivos, el tiempo en que permzncieron separados del servicio como consecuencia de sanciones por depuración político-social.

30. Elevar a 6.000 pesetas anuales la gratificación de Jefatura del Archivero Bibliotecario don Gonzalo Diez de la Lastra.

Se levantó la sesión siendo las veintidós horas y treinta minutos.

Burgos, 16 de marzo de 1955.— El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Mamolar

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Mamolar, 28 de marzo de 1955. El Alaalde, Elías Bartolomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arauzo de Miel, Hacinas, Quintanaélez, Hortigüela, Mambrillas de

Lara, Tapia de Villadiego, Villangómez, Nebra, Cebreco, Villalba de Duero, La Aguilera, Barcina de los Montes, Avellanosa de Muñó, Zumel, La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos y Mahamud.

Alcaldía de Sedano

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sedano, 25 de marzo de 1955.— El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Robredo de Losa, Hoz de Valdivielso, Villanueva de los Montes y Tartalés de los Montes.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio de 1955, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Bahabón de Esgueva, 31 de marzo de 1955.—El Alcalde, Benedicto Ayala.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza, Carrias, Bañuelos de Bureba y Oquillas.

Alcaldía de Torresandino

Confeccionado el apéndice o rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Torresandino, 20 de marzo de 1955.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés, Bozío, Santa Gadea del Cid, La Aguilera, Villalba de Duero, La Gallega y Mahamud.

Alcaldía de Los Altos-Dobro

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se halla incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de 1955, el mozo Franciseo Huidobro Martínez, hijo de Agapito e Hilaria, el que según manifestación de su padre, se encuentra en La Argentina (América); por el presente se le cita para que remita la documentación necesaria para poder ser clasificado, antes del 27 del actual, advertido que, de no remitida será declarado prófugo.

Los Altos-Dobro, a 21 de marzo de 1955.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

Alcaldía de Quintanlara

A fin de que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este municipio, para el próximo año de 1956, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por su riqueza por dicho concepto presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles relaciones con su cabida, linderos, clase y término donde radican, documento

que acredite la adquisición de la finca y pago de derechos reales a la Hacienda Pública, y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre. Transcurrido el plazo marcado y sin los requisitos enumerados, no se edmitirá ninguna.

Quintanlara, 26 de marzo de 1955.—El Alcalde, Ruperto Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Zadornil.

Alcaldía de Villalba de Duero

Instruido expediente de habilitación de créditos, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villalba de Duero, 29 de marzo de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Roa

Declarados firmes y ejecutivos, por no haberse presentado en contra ninguna reclamación, durante el período de información pública de quince días hábiles, a que fueron sometidos, todos los padrones de los diferentes arbitrios, derechos, tasas y exacciones, correspondientes al presente año, la recaudación de sus cuotas, en período voluntario, tendrá lugar por el personal al servicio municipal en el fielato de la Puerta del Palacio, durante las horas de diez de la mañana a las dos de la tarde, de todos los días laborables, del 5 al 20, ambos inclusive, del mes de abril próximo, y que una vez transcurridos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, según determina el artículo 63 del vigente Estatuto de Fecaudación.

Roa, 30 de marzo de 1955.—El Alcalde, Claudio Calvo Hernández.

ANUNCIOS PARTICULARES**ELECTRA DE BURGOS, S. A.****DISTRIBUIDORA DE «IBERDUERO»****Junta General Ordinaria**

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Burgos el día 23 de abril a las doce y treinta horas en el domicilio social de esta Sociedad, calle Madrid, número 1, al objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y Distribución de Beneficios del Ejercicio de 1954, designación de Censores de Cuentas para el Ejercicio de 1955 y adopción de los acuerdos que procedan con arreglo a las disposiciones en vigor.

Podrán asistir a la Junta aquellos Accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean, o el resguardo de su depósito, en la Sucursal del Banco de Bilbao de esta Plaza o en las Oficinas de esta Sociedad, con cinco días de antelación a la reunión, donde se les proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta, estarán a disposición de los señores Accionistas la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio, así como la propuesta de la Distribución de Beneficios y el Informe de los Accionistas Censores.

Burgos, 30 de marzo 1955.—El Consejo de Administración.